



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de junio dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N. ° 2019-01113-00

Revisado el escrito por el cual la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a ello no se accede teniendo en cuenta que el mismo no se ajusta a los supuestos consagrados en el artículo 461 CGP, como quiera que para elevar dicha solicitud es necesario que se acredite el pago de la totalidad de la obligación y de las costas, y en el presente proceso únicamente se manifestó que se pagó la obligación por la parte demandada sin indicarse nada frente a las costas.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que adecúe el escrito de solicitud de terminación.

De otro lado, se incorpora la constancia de citación para la notificación personal y el aviso enviados al demandado, los cuales no serán tenidos en cuenta, toda vez que ya se había emitido auto que ordena seguir adelante con la ejecución, atendiendo a que el demandado ya se encontraba notificado por aviso.

De igual modo, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes, la aclaración que realiza el demandado sobre el estado de cuenta de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 093
fijado hoy 08 DE JUNIO DE 2021

LL